ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

EL MALTRATO Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LAS PERSONAS MAYORES

CENTRO DE
RESPONSABILIDAD
SOCIAL DE LA
ABOGACÍA
MADRILEÑA

Junio 2019

El maltrato contra los mayores

Junio 2019

CENTRO DE
RESPONSABILIDAD
SOCIAL DE LA
ABOGACÍA
MADRILEÑA

El maltrato

Definición genérica de la RAE: Delito consistente en ejercer de modo continuado violencia física o psíquica sobre el cónyuge o las personas con quienes se tiene o ha tenido análoga relación de afectividad, o con la que convive o están bajo guarda del agresor.

Maltrato, violencia doméstica o familiar contra los mayores

- La realidad en España

→ Entre 5 % y 8 % de personas mayores sufren algún tipo de maltrato

→ Pocas denuncias de personas mayores maltratadas

→ Las denuncias sólo muestran la punta del "iceberg" del maltrato:

  - Se manifiesta en acciones u omisiones normalmente que constituyen delitos de distinta gravedad según los hechos.
  - Es propiciado por indicadores de riesgo (resulta favorecido por determinados factores sociales y culturales: falta de autonomía, dependencia...)
  - Suele producirse en un entorno de relación en el que existe una expectativa de confianza.

Situaciones y tipos en torno a los que las personas mayores sufren malos tratos

1. Abandono (aislamiento, desamparo y exclusión social);
2. Violación de derechos humanos, legales y médicos;
3. Privación de opciones, toma de decisiones, gestión económica y falta de respeto.

Tipologías:

1. Familiar: Cuando se produce en el entorno familiar (por hijos, hermanos, esposa, etc.)
2. Institucional: Cuando se produce en los centros de cuidados de mayores

Factores de riesgo en el maltrato contra las personas mayores

- El maltrato se produce en el **entorno habitual** de la persona, en todas las clases sociales y en cualquier nivel socioeconómico.
- Los **abusos** pueden ser físicos, sexuales, psicológicos, económicos, y suponen una violación de derechos.
- Los **factores de riesgo** llevan a padecer un **deterioro** funcional o cognitivo, aislamiento social, alteraciones psicológicas y todo lo que conlleva convivir en un entorno de violencia.
- La víctima, además de una edad avanzada, suele tener algún grado de **dependencia** con el maltratador, estar aislada socialmente y convivir con él.
- Los maltratadores suelen tener una relación de **parentesco o relación personal** con la víctima, de la que suelen depender económicamente en cierto grado, no aceptando su papel de cuidador y teniendo pobres contactos sociales.
- Los indicadores más habituales que desatan la **señal de alarma** son lesiones físicas, alteraciones emocionales en la víctima (como depresión o ansiedad), y, en algunos casos, mal estado higiénico.

Maltrato institucional

- **Definición**: el que se produce en las residencias, cuando no se proporcionan a las personas residentes las condiciones adecuadas para su atención, con respeto a su dignidad y a su intimidad, o no se suministra adecuadamente su medicación.
- El maltrato institucional puede ser:

➢ **Doloso** (intencionado y de mala fe)

➢ **Negligente** (por ignorancia o mala praxis profesional)

Legislación aplicable (i)

- Las lesiones físicas o psicológicas que sufra una persona mayor en el ámbito familiar podrían entran de lleno en el **delito de violencia doméstica**, regulado por el artículo 153.2 del Código penal.
- Se exige habitualidad o reiteración en las actitudes violentas y convivencia entre víctima y maltratador, pero también se penaliza el trato degradante en las situaciones de **custodia o guarda en centros públicos o privados** (artículo 173.2 CP).

Legislación aplicable (ii)

Lesiones físicas → Cualquier lesión que menoscabe la integridad corporal o salud física, u otra lesión de menor gravedad, o golpear o maltratar de obra sin causar lesión;

Daños psicológicos → Cualquier lesión que menoscabe la salud mental o cualquier menoscabo psíquico (actitudes que denigran a la persona: insultos, vejaciones, gritos humillantes, aislamiento o soledad provocada, o comportamientos que atenten abiertamente contra la dignidad que es propia a todo ser humano). Son más difíciles de probar y de detectar.

- Órdenes de protección de la víctima de violencia doméstica
- Órdenes de alejamiento del maltratador (art.57 Código Penal)

Legislación aplicable (iii)

Tipos penales:

- **Lesiones: art. 147 y 148**
- **Malos tratos: art. 153.2**
- **Violencia doméstica: art. 153.3**
- **(Violencia de Género: art. 153.1)**
- **Coacciones: art.. 172**
- **Tortura: art. 173**

Subtipos agravados: cuando concurran especiales requisitos de vulnerabilidad

La jurisprudencia aprecia esa **especial vulnerabilidad** en los casos en que la persona "por su edad, estado físico o psíquico, o por sus condiciones personales en relación con el grupo conviviente, la sitúan en una posición de inferioridad o debilidad frente al agresor".

Circunstancias modificativa de la responsabilidad penal:

- **Circunstancias atenuantes del art. 21 y agravantes previstas por el Código Penal, art. 22:** puede ser aplicada cualquiera de ellas según el caso concreto.
- **Circunstancia mixta de parentesco: art. 23 CP:** *"puede atenuar o agravar la responsabilidad, según la naturaleza, los motivos y los efectos del delito, ser o haber sido el agraviado cónyuge o persona que esté o haya estado ligada de forma estable por análoga relación de afectividad, o ser ascendiente, descendiente o hermano por naturaleza o adopción del ofensor o de su cónyuge o conviviente".*

Prevención y Denuncia

- Mecanismos de control de las instituciones y de la calidad de vida de las personas mayores en su entorno familiar, a través de los **servicios sociales** próximos, para prevenir y evitar las situaciones de riesgo que se puedan presentar para la debida atención de las necesidades del más débil, que es la persona mayor.
- Es **denunciable y punible**: "Toda acción, omisión o trato negligente, no accidental, que prive a las personas mayores de sus derechos y su bienestar, que amenacen y/o vulneren su integridad física, psíquica y social, así como el principio de autonomía, cuyos autores pueden ser personas, de su entorno o no, o instituciones".

Lugar de presentación de las denuncias

- Comisaría de Policía
- Juzgado de Guardia
- La Fiscalía

Protocolo de actuación en caso de maltrato a mayores

SI SOSPECHAS DE MALTRATO...

#STOPMALTRATO

CENTRO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA ABOGACÍA MADRILEÑA

Personas que pueden/ deben denunciar el maltrato a mayores

- Además de la detección de conductas negligentes y abusivas a través de Protocolos de actuación:

1. Todos los ciudadanos tenemos obligación ética y legal de denunciar cualquier caso de violencia que conozcamos (LECrim)
2. Médicos/Enfermeros/Personal sanitario
3. Trabajadores sociales/Auxiliares/Cuidadores

Responsabilidad penal en caso de no denunciar

La violencia de género en las mujeres mayores

Junio 2019

CENTRO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA ABOGACÍA MADRILEÑA

LA VIOLENCIA DE GÉNERO ENTRE MAYORES

- **Situación actual**

- Las mujeres mayores de 65 años son el 10,32% de la población española
- Sólo el 22,2% de las mujeres mayores víctimas de violencia de género ha acudido a la policía
- El 15,5% del total de las víctimas mortales de violencia de género son mujeres mayores de 65 años

LA VIOLENCIA DE GÉNERO ENTRE MAYORES

- **Contexto histórico y social**

Las mujeres mayores se criaron en un contexto en el que era habitual y socialmente aceptado el sometimiento, control y humillación hacia la mujeres por parte de los hombres. Dicho sometimiento encontraba amparo legal en la legislación de aquel entonces (Códigos civiles de 1889 y 1958).

- **Barreras externas**

Presión religiosa y valor del matrimonio en su comunidad; dependencia económica y social; falta de apoyo del entorno cercano

- **Barreras internas**

Dificultad para identificar la violencia; daño psicológico; deseo de proteger a la familia; el valor del secretismo

Factores específicos de la violencia de género en mujeres mayores

➢ Sociales

→ Invisibilización de la mujer mayor
→ Socialización de las mujeres hace 40 años
→ Creencias religiosas
→ Entorno social de resignación e inmovilismo
→ Dependencia económica
→ Ausencia de información sobre sus derechos
→ Ausencia de campañas de sensibilización dirigidas específicamente a este grupo de edad
→ Recursos de atención no específicos

Factores específicos de la violencia de género en mujeres mayores

- **Personales:**

→ Imagen y auto concepto desde su relación para las otras personas
→ Violencia vivida durante muchos años
→ Aislamiento
→ Mundo privado y domestico
→ Dedicación exclusiva a la maternidad y/o cuidados
→ Pérdida de amistades y red de apoyo
→ Dificultad para establecer nuevas redes sociales
→ Dificultades propias de la edad
→ Dificultad para el cambio y/o proyección de futuro

Legislación aplicable

- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, firmado en Estambul el 11 de mayo de 2011

- Tipos penales agravados relativos a malos tratos, lesiones, coacciones, amenazas, agresión sexual, etc: arts. 148, 153, 172, 173, 180 C.P. por ser víctima de violencia de género

LA VIOLENCIA DE GÉNERO: Definiciones

- **Artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004**: violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia

- **Artículo 3 del Convenio de Estambul:**

  a) Por «violencia contra la mujer» se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y se designarán todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada;

  b) Por «violencia doméstica» se entenderán todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima;

  c) Por «género» se entenderán los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres;

  d) Por «violencia contra la mujer por razones de género» se entenderá toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada;

Tipos de violencia

1) Violencia física
2) Violencia psicológica
3) Violencia sexual
4) Violencia económica y patrimonial

Los Juzgados de Violencia

- Los Juzgados de violencia han sido instituidos por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género
- Todos los supuestos de violencia de género son enjuiciados y resueltos por los Juzgados de Violencia sobre la mujer, que pertenecen a la jurisdicción penal
- Se pueden presentar las denuncias de actos de violencia de género directamente en este Juzgado, que en Madrid está ubicado en CALLE ALBARRACÍN, 31, 28037 MADRID o en cualquier Comisaría de Policía o en el Juzgado de Guardia o en la Fiscalía

Derechos de las víctimas de violencia de género

Artículo 17 de la Ley 1/2004. Garantía de los derechos de las víctimas: Todas las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su origen, edad, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, tienen garantizados los derechos reconocidos en esta Ley.

Derechos de las víctimas de violencia de género

- **Derecho a la información**: derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal a través de los servicios y organismos de las administraciones públicas acerca de las mediadas que establece la Ley sobre protección y seguridad, derechos y ayudas, los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral
- **Derecho a la asistencia social integral**: atención psicológica, apoyo social, apoyo educativo a la unidad familiar, formación e inserción laboral
- **Asistencia jurídica**: las victimas de violencia de genero tienen derecho a recibir asesoramiento jurídico gratuito en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia y a la representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida
- **Derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social**: víctima de violencia de género tendrá derecho, en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y a la extinción del contrato de trabajo
- **Derechos económicos**: las victimas que carecen de recursos tienen derecho a percibir ayudas sociales y las personas mayores tienen derecho al acceso a la vivienda y residencias públicas para mayores
    - Orden de protección de la víctima de violencia doméstica
    - Orden de alejamiento del agresor (art.57 Código Penal)

Derechos específicos de las mujeres mayores víctimas de violencia de género

Artículo 28 de la Ley 1/2004: Acceso a la vivienda y residencias públicas para mayores.

Las mujeres víctimas de violencia de género serán consideradas colectivos prioritarios en el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores, en los términos que determine la legislación aplicable.

RECURSOS

- Teléfono gratuito de información y asesoramiento jurídico **016**, servicio público puesto en marcha por la **Delegación del Gobierno** para la Violencia de Género, en funcionamiento las 24 horas del día, garantiza la confidencialidad

- Web de recursos de apoyo y prevención ante casos de violencia de género (WRAP): https://wrap.igualdad.mpr.gob.es/recursos-vdg/search/Search.action

- **Comunidad de Madrid**: teléfono gratuito **012**, http://www.comunidad.madrid/servicios/asuntos-sociales/red-atencion-integral-violencia-genero#

- **Asociaciones**: Fundación Luz Casanova, http://www.proyectosluzcasanova.org/violencia-de-genero/mayores/; claves para el acompañamiento a mujeres mayores en situación de violencia de género http://www.proyectosluzcasanova.org/wp-content/uploads/2017/03/Guia-las-mayores-tienen-voz-violencia-de-genero.pdf

SERVICIOS DE ORIENTACIÓN JURÍDICA

- **Servicio de Orientación Jurídica S.O.J. del ICAM**

➢ SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA PARA VÍCTIMAS DE DELITO: Calle Albarracín , nº 31 (Sede de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer). Teléfono gratuito 900 814 815. Horario de atención (imprescindible concertar cita previa): Lunes, Miércoles y Viernes de 9:00 a 13:00 horas

➢ SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA PARA MAYORES: C/ Princesa, 3, 1ª planta. Teléfono gratuito 900 814 815. Horario de atención (imprescindible concertar cita previa): De lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas

- **Servicio de Orientación Jurídica S.O.J. de la Comunidad de Madrid:**

➢ C/ Manuel de Falla nº 7 - Teléfono: 91 720 62 47 Horario de atención (imprescindible concertar cita previa): De lunes a jueves de 9.00 a 14.00 y de 16.00 a 19.30 y los viernes de 9.00 a 14h.